

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 342/2023

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Samuel Alejandro García Sepúlveda, quien se ostenta como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	009183

Documentales que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer Samuel Alejandro García Sepúlveda, quien se ostenta como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en contra del Poder Legislativo de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA. El oficio emitido por el Congreso del Estado de Nuevo León en el que requieren al Tribunal de Justicia Administrativa que homologuen o reglamenten su normativa interna respecto a las disposiciones constitucionales derivado del supuesto Decreto 340:

1. Oficio sin número, emitido por el C. Diputado Mauro Guerra Villarreal, Presidente de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en fecha 03 de mayo del 2023, presentado y recibido en el Tribunal de Justicia del Estado de Nuevo León el día 04 de mayo del 2023, mediante el cual solicita que la Junta de Gobierno del mencionado Tribunal expida y adecúe el Reglamento Interior del Tribunal y las acuerdos que se estimen necesarios, a fin de homologar o reglamentar su normativa interna con las supuestas disposiciones constitucionales vigentes, como pudiera ser la periodicidad de las sesiones y formas de convocarlas, entre otras cuestiones que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento del Tribunal.

Dicha solicitud, de materializarse, es en relación a reformas a diversos artículos constitucionales, aún y cuando no fueron publicados, después de su primera aprobación por la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Nuevo León, los extractos en el Periódico Oficial del Estado de

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 342/2023

Nuevo León, conforme a lo dispuesto en el artículo 212 de la actual Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en violación del procedimiento legislativo para reformas constitucionales que dispone la actual Carta Magna Estatal.

A saber, por su relación con el asunto que nos ocupa, el oficio sin número derivado del Decreto Legislativo 340 en la Gaceta del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León en fecha 8 de marzo de 2023..”

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, y 81, párrafo primero⁵, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente a la Ministra *******, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 17 de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista.

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 342/2023

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **342/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste. CCC/mjmr.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2023T16:37:44Z / 06/06/2023T10:37:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0a 39 07 bb 0d 5e 55 9a 77 1e a4 33 90 9f b2 25 af 97 db 24 0c 3e 57 8f 16 ac 59 0c 5a 36 cb 37 6f 2b dc a8 f4 bf 70 79 76 5b f5 4a 73 9f c5 84 d3 19 c5 ea 65 e8 38 6b f1 bb d2 31 2f ac ca 08 a4 1b ab c2 c2 8f 7d 3a 7d 97 f7 2e 80 ea 32 46 5c 5d e6 4e 31 fa 10 40 b6 8b 8d ce 99 e2 43 e3 68 60 46 1f 1c 9d d4 4c df 98 de d1 e7 d4 4f c9 9a a9 f7 12 b7 47 ca ac 8d ec 1b 85 94 5d 4a 4b b1 af 7c 04 a8 c6 04 35 39 c7 7c af d7 a0 f0 2d c4 c4 34 8b f3 eb d1 43 96 c8 97 1f 76 42 e2 e1 4f 91 6a 94 8a c0 9d 67 13 95 6a 04 5f b1 e8 65 60 80 0b 9f 3a ab 1d eb 84 d2 65 3e 94 4b 8a 97 83 2c 1a 62 c2 8c 88 66 a7 71 f3 07 0f e1 d0 3f 85 86 d9 25 53 1f de d4 e4 97 e5 8d 64 83 10 f6 b5 4a f3 8d 9a 4f 53 47 fa 6f 1a 56 78 46 3e 52 bf 91 13 26 52 7a b7 e6 ec 92 8c c1 96 4b 12 00				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2023T16:37:44Z / 06/06/2023T10:37:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2023T16:37:44Z / 06/06/2023T10:37:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5874498			
	Datos estampillados	1138A0A8AE02C6FC3CF2C586AC143C6B0BE3817B64A94DFC5FF0E910AE1B80DC			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T19:34:45Z / 05/06/2023T13:34:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	20 eb bd 07 6a 33 1a c4 e2 a9 ca f1 81 bf 71 6c d6 67 9e 2f 0f 86 33 83 81 7f 31 37 5c c8 a3 fd d7 ae 77 0b f0 40 3c 0d 44 64 78 38 10 06 fe cf c8 b5 2c c5 e9 af 8b 38 a4 5f 10 d2 19 dc 1d 48 dd 0c a9 b6 2d b9 19 ae 6e 30 2d 68 7d 32 22 fe 49 89 96 a1 09 5a 2c 16 70 24 3a e3 f0 d8 b6 2b 46 09 8a 51 b6 21 90 fd 42 36 af 56 0f e6 99 de 24 f1 6b 91 8c 5d 5e 72 0b 13 96 09 16 c2 9b 70 44 f2 6a ba b4 cc b2 b6 ac 50 05 74 68 fb 76 3e ab d5 33 ab 55 81 74 9f 42 24 97 ec 43 3d f2 c6 d4 22 7a 3b 79 7e c9 8e 5e b1 19 6c 05 86 f9 63 04 22 0e 3d e6 62 ec 66 04 6f 14 69 2d ad 1c be ef c8 8e 0d e5 fa 7e 96 1e 84 a5 91 a2 fa 2e 9a 60 7d ef 33 94 17 6b 9f be 47 aa 62 27 92 ac 8d 2a 96 05 86 7b 98 c6 8c e7 36 95 b0 89 05 66 a2 45 23 73 91 3e 4c e2 27 67 cc 5b 98 6e 62 df dd				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T19:36:03Z / 05/06/2023T13:36:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T19:34:45Z / 05/06/2023T13:34:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5870629			
	Datos estampillados	6E45217CC19AFCC2F5B1347BE685A1C80F13DA6188887C5CDE896D8FCCB76FF2			